

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis de septiembre de dos mil veintitrés

76001 3103 016 2021 00163 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y su poderdante LEYDY VIVIANDA CHAMORRO LASSO, se observa que la solicitud de pago del depósito judicial consignado por la aseguradora no fue coadyuvada por los demás actores.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Antes de ordenar el pago solicitado, se requiere al apoderado de los demandantes a fin de que se sirva aportar coadyuvancia por parte de los demás actores beneficiados con las condenas.

Notifíquese,



HELVER BONILLA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013103016**20230021100**

No advirtiéndose la presencia de alguna de las causales de recusación previstas en el artículo 141 de la ley 1564 de 2012 que impidan que por este Juzgado se conozca, tramite y decida el fondo del asunto de la referencia, el Despacho procede a la calificación de la demanda como a continuación se hace:

Se inadmite la presente demanda conforme lo autoriza el ordinal 1º del artículo 90 del C. G. del P. para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente aportándose poder y demanda dirigidos a esta oficina judicial (numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P. en Conc. con el inciso segundo del artículo 74 *íbidem*).

Notifíquese y Cúmplase,
S.B.

Firmado Por:
Helver Bonilla García
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c749d35e5d9022df28f50b4725b432d6ce4e37a7e3193dfacc0cc9240c8a1a39**

Documento generado en 04/09/2023 09:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>